



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1424-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-030-003-14**, derivado de la revisión de los procedimientos administrativos establecidos en la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y Reglamento General (Decreto No.73-2003), para determinar infracciones y falta de gestión en los procesos de subasta de recursos forestales y medios de transporte decomisado por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Obtener entendimiento de los procesos y procedimientos administrativos aplicables por infracción de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y Reglamento General (Decreto No.73-2003), y la falta de gestión de los procesos de subastas de los recursos forestales y medios de transporte decomisados; **b)** Evaluar el control interno concerniente a la Resolución Administrativa Número DE-68-2011, “Subasta de Recursos Forestales y Medios de Transporte”; **c)** Verificar los procedimientos administrativos para subasta al martillo de madera procesada decomisada; **d)** Comprobar que los recursos forestales y medios de transporte decomisados hayan sido subastados y las multas pagadas; y, **e)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiera. Refiere el Informe examinado, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1424-15**

sus resultados concluyen que conforme la muestra examinada de cuarenta expedientes administrativos, cumplen con los procedimientos señalados en la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y su Reglamento General, con excepción del procedimiento de subasta del medio de transporte (Camión Internacional) concerniente al expediente administrativo DFIX-1710-029-2010, cuyo procedimiento en ocasiones anteriores se ha efectuado; sin embargo, no hubo oferente para su compra. El control interno relativo a los procesos administrativos y subastas al martillo de recursos forestales decomisados y medios de transporte, se efectúan satisfactoriamente de acuerdo con la precitada Ley No.462 y su Reglamento General (Decreto No.73-2003); y en relación a las multas por incumplimiento de procedimientos de aprovechamiento forestal, se verificó su aplicación, exceptuando el caso del expediente DFIX-1710-029-2011 donde la multa fue anulada. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICA:** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-030-003-14**, emitido por la Unidad de auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, derivado de la revisión de los procedimientos administrativos establecidos en la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y Reglamento General (Decreto No.73-2003), para determinar infracciones y falta de gestión en los procesos de subasta de los recursos forestales y medios de transporte decomisado, por el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Dra. María José Mejía García**

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior